

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAÍSO

Valparaíso, veinte de julio de dos mil veintiséis.

Proveyendo la presentación de Natalio González Aravena, de fojas 1 a 6: **A lo principal:** Téngase por interpuesta reclamación, traslado; oficiese a la Secretaría Municipal de Puchuncaví, dentro de tercero día, para que publique la reclamación en la página web institucional de la Municipalidad e informe a través de oficio, dentro de cinco días a este Tribunal la fecha en que se realizó dicha publicación y remita, dentro del mismo plazo, todos los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, haciéndole presente que la publicación se deberá mantener en la página web institucional al menos hasta que quede ejecutoriado el fallo que resuelva la reclamación; **al primer otrosí:** Ténganse por acompañados, con citación, los documentos efectivamente agregados al proceso, sin perjuicio de que el compareciente haga llegar, oportunamente, los documentos faltantes; **al segundo otrosí:** Téngase presente; **al tercer otrosí:** Se resolverá en su oportunidad.

Atendido que el compareciente no designó en la reclamación, domicilio dentro del radio urbano del lugar en que funciona el Tribunal, según disponen los incisos 3° y 4° del artículo 27 de la ley N°18.593, téngasele por notificado de la presente resolución, a contar de esta fecha y por apercibido de que las nuevas resoluciones producirán sus efectos desde que se dicten mientras no efectúe dicha designación de domicilio.

Rol N° 87-2026.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO  
Fecha: 20/07/2026

MARIA LUZ PATRICIA GARRIDO FRIGOLETT  
Fecha: 20/07/2026

JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA  
Fecha: 20/07/2026

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. María Luz Garrido Frigolett y José Luis Alliende Leiva. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 87-2026.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL  
Fecha: 20/07/2026

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Valparaíso, 20 de julio de 2026.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL  
Fecha: 20/07/2026



\*E3920699-D97F-478A-B4A5-6689910D6357\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tervalparaiso.cl/](http://www.tervalparaiso.cl/) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

|                      |
|----------------------|
| TRIBUNAL ELECTORAL   |
| 14/07/2026           |
| REGION DE VALPARAISO |

EN LO PRINCIPAL: DEDUCE RECLAMO DE REVISIÓN Y NULIDAD PROCESAL DE LA JUNTA DE VECINOS DE CAMPICHE.

PRIMER OTROSI: ACOMPAÑAMIENTO DOCUMENTOS

SEGUNDO OTROSI: SEÑALA MEDIOS DE PRUEBA

TERCERO OTROSI: SOLCITA DILIGENCIAS

### TRIBUNAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO

Natalio Abraham González Aravena, chileno, soltero, Técnico Profesional Administrativo y Contador general M/legislativo Tributario, domiciliado en Camino Publico s/n Campiche, Comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso Rut 16.778.169-1 Correo electrónico [gonzalezaravena.natalio@gmail.com](mailto:gonzalezaravena.natalio@gmail.com) celular 951499615, mi relación con la entidad en que se realizó la elección es como socio y secretario saliente, respetuosamente digo:

Que en este acto, vengo en deducir reclamo de revisión y nulidad electoral en contra la elección de la directiva y aprobación de los nuevos estatutos de la Junta de Vecinos Campiche, domiciliada en Camino Publico s/n Campiche representada por su actual presidente Humberto Araya Bahamondes, domiciliado en pasaje San Camilo s/n Campiche, comuna de Puchuncaví, realizada el 4 de julio 2026 y mediante el cual se eligió nuevo directorio, para este periodo 2026-2029, solicitando se sirva acogerla conforme a los argumentos de hecho y derechos que paso a exponer:

#### Hechos

El 30 de marzo 2026 se dictamina que el proceso electoral periodo 2025-2028 queda anulado.

Al llegar la sentencia, desde el municipio se llama a reunión el 14 de abril 2026, publicitada en todo lugar de afluencia de público (paradero, poste, almacenes y en el mismo lugar de reunión) en donde el secretario municipal no lee la sentencia completa, solo viene a elegir la comisión electoral, y que se tenía que modificar los estatutos y actualizar el libro de socios.

Les informa que el no revisará los que son socios para la modificación de estatutos que viene solamente a lo que se le mandata, a realizar una nueva comisión electoral, dentro de la reunión no todos son socios inscritos de los 170 antiguos, para la elección de esta nueva comisión electoral ya que fueron cuestionados las nuevas inscripciones, pero igual se forma la comisión quedando conformada por : Marcelo Vegas, Carlos Muñoz Acevedo, Angelica Olivares, Cecilia Olave y María Arellano.

El 8 de mayo citan a reunión para modificar los estatutos sin contar con el universo del padrón electoral, se aprueba la modificación de estatutos generando la duda de quienes votaron por la aprobación por dichos estatutos y como el secretario municipal al no leer completamente la sentencia no cumple lo que dictamina el tribunal electoral.

En la misma reunión se ponen de acuerdo de la modificación de los estatutos se pone de acuerdo para firmar el libro de socio ya que es importante para las elecciones entre las 18:00 y 19:00 horas del 11 al 15 de mayo solo informando por redes sociales y poca difusión, una semana en un horario que me no puedo coordinar por mi trabajo sin embargo pido que pregunten a la comisión electoral si puedo otro día y no teniendo respuesta a don Marcelo Vegas por el único medio de su WhatsApp ya que no pusieron ningún teléfono de contacto para consultas o dudas.

No cumpliendo lo antes mencionado en la letra e del dictamen.

No se cumple la sentencia con los siguientes puntos:

Decimotercero:

c) La referida comisión, a partir de la fecha de su designación, se hará cargo del proceso electoral, pero seguirá actuando coordinadamente con el funcionario municipal designado, quien orientará en las distintas materias que digan relación con el proceso.

d) La comisión electoral ordenará el universo electoral de la organización, procediendo a actualizar el Registro de Socios, respetando la primera fecha de inscripción. El Registro de Socios deberá estar foliado; llevar un control correlativo y contener además la individualización de los socios. (Nombre, fecha de ingreso -día, mes, año-, domicilio, firma del socio, teléfono y/o correo electrónico).



e) Paralelamente, la Comisión Electoral elaborará una propuesta de modificación de los estatutos. Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general en que se someterá a aprobación la reforma a los estatutos y se realizará la elección del directorio, adoptando medidas para su mayor publicidad.

(No me llegó ningún comunicado oficial a mí como exdirigente y socio ya que no estoy en el grupo que formaron.)

El 1 de junio 2026 hacen llamados a inscripciones de candidatos solo un día entre 17:00 y las 21:00 horas, en donde nuevamente aparecen las candidatas Clara Orieta Fernández Núñez y María Núñez Cisternas en donde dictaminaron lo siguiente:

**DECIMO SEGUNDO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el libro de registro de socios, agregado de fojas 140 a 175, acredita que María Núñez Cisternas, Clara Orietta Fernández Núñez y Héctor Adelino Fernández Herrera aparecen anotados bajo los N°3, 41 y 26, respectivamente; al mismo tiempo, según se lee en la columna observaciones, también aparecen como renunciados a la organización en el año 2016, no existiendo constancia de su nuevo ingreso y tampoco la fecha en que éste se habría realizado.

El día 3 de junio mandan al municipio fecha que indican que las elecciones son el día 4 de julio en donde no le avisan a nadie y ahora en menos de una semana en los paraderos ni negocios, no se han visto publicaciones de estas elecciones.

Se de las elecciones, porque reviso la página municipal solo se que se hizo de esta manera porque ellos publican a sus cercanos la foto de los candidatos y la solicité porque si hubo letreros no me di cuenta ya que no eran visibles, solo encontré en el recinto de votación, pero sin embargo los letreros se encontraban en lugares menos recorridos ya que las personas se encontraban de vacaciones de invierno. (comité de agua potable)

e) Paralelamente, la Comisión Electoral elaborará una propuesta de modificación de los estatutos. Una vez que se encuentre confeccionado el Libro de Socios y, en consecuencia, establecido el Padrón Electoral, la Comisión Electoral fijará la fecha para que se reciban las inscripciones de candidaturas, velando porque se cumplan los requisitos legales y de publicidad. Asimismo, determinará la hora y lugar de la asamblea general en que se someterá a aprobación la reforma a los estatutos y se realizará la elección del directorio, adoptando medidas para su mayor publicidad.

(No me llegó ningún comunicado oficial a mí como exdirigente y socio ya que no estoy en el grupo que formaron.)

El 1 de junio 2026 hacen llamados a inscripciones de candidatos solo un día entre 17:00 y las 21:00 horas, en donde nuevamente aparecen las candidatas Clara Orieta Fernández Núñez y María Núñez Cisternas en donde dictaminaron lo siguiente:

**DECIMO SEGUNDO:** Que, sin perjuicio de lo anterior, cabe señalar que el libro de registro de socios, agregado de fojas 140 a 175, acredita que María Núñez Cisternas, Clara Orietta Fernández Núñez y Héctor Adelino Fernández Herrera aparecen anotados bajo los N°3, 41 y 26, respectivamente; al mismo tiempo, según se lee en la columna observaciones, también aparecen como renunciados a la organización en el año 2016, no existiendo constancia de su nuevo ingreso y tampoco la fecha en que éste se habría realizado.

El día 3 de junio mandan al municipio fecha que indican que las elecciones son el día 4 de julio en donde no le avisan a nadie y ahora en menos de una semana en los paraderos ni negocios, no se han visto publicaciones de estas elecciones.

Se de las elecciones, porque reviso la página municipal solo se que se hizo de esta manera porque ellos publican a sus cercanos la foto de los candidatos y la solicité porque si hubo letreros no me di cuenta ya que no eran visibles, solo encontré en el recinto de votación, pero sin embargo los letreros se encontraban en lugares menos recorridos ya que las personas se encontraban de vacaciones de invierno. (comité de agua potable)



Sábado 4 de julio se realizan las votaciones, no dejando votar socios antiguos de la junta de vecinos por ejemplo Miriam Ureta Vegas ( fecha de incorporación 01-03-1995, registro libro socio antiguo número de registro 113), en donde ella tiene un negocio y ningún letrado le pusieron ella supo porque le fueron a comprar que tenía que votar, pero la firma del libro de socio jamás se enteró.

En las votaciones recién aparece el secretario Municipal porque cuando estuvieron en la firma el no estuvo presente según averiguaciones que sostuve (pero el no puede ingerir en la organización, pero si firma un estatuto raro).

Según las elecciones que compartieron votaron 145 socios según la comisión siendo que no me consta el universo electoral hasta el final de la votación.

Por tanto; por los argumentos de hecho y derecho anteriormente expuesto, sírvanse ordenar una nueva elección y modificación de estatutos dentro del plazo que el tribunal determine.

PRIMER OTROSÍ: ruego a.v.s tener por acompañados los siguientes documentos bajo el apercibimiento legal que les corresponda.

- 1. COPIA DE ESTATUTOS NUEVO Y ANTIGUOS JUNTA DE VECINOS CAMPICHE**
- 2. PANTALLAZO DEL WHATSAPP DONDE SOLICITO INFORMACIÓN AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN Y NO TENER RESPUESTA**
- 3. FOTOS DEL PROCESO QUE REALIZARON**
- 4. FOTOS DE LAS ELECCIONES CON VOTOS OBTENIDOS Y CONFORMACIÓN DE PUESTOS.**
- 5. OTROS DOCUMENTOS**

SEGUNDO OTROSÍ: ruego v.s presente que, para los efectos de aprobar los hechos invocados, hare uso de los medios de prueba, que me permite la ley, como es la declaración de testigo de hecho.

TERCERO OTROSÍ: Ruego a v.s decretar se oficie a la Municipalidad de Puchuncaví de que remitan antes v.s, toda la información necesaria que tuvieron a la vista del proceso de las elecciones en especial copia del estatuto

presentado, copia del libro de socios, copia que acredite el número de afiliados de la Junta de Vecinos, acta de establecimiento de la Comisión electoral y candidatos incorporado la fecha de ingreso tanto de la comisión como la de los candidatos, actas de escrutinios, registros de firmas de los votantes, todo lo anterior para acreditar aun más la veracidad de mis dichos.-

Natalio

16.778.169-1